



RESOLUCION No. 0200
(26/DICIEMBRE/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y SE
TERMINA EL PROCESO COACTIVO No. 1621-2018

Expediente No. 1621-2018
Demandado: CIRO ANTONIO APARICIO GUZMAN
Cédula: 13.926.115
Concepto: ADN

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de Diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de Noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, dentro del proceso de filiación con radicado No. 2016-00186-00, profirió sentencia el día 10/05/2017, condenando al señor **CIRO ANTONIO APARICIO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía no. **13.926.115** a reembolsar los gastos en que incurrió el ICBF en la realización de la práctica de prueba Genética de ADN, por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (579.000)**.

Que mediante memorando interno número I-2018-107474-6800 del 24/10/2018, el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander, remite el expediente del señor **CIRO ANTONIO APARICIO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía no. **13.926.115** para cobro coactivo, adjuntando certificación de la deuda por un valor de capital indexado de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$82.966)**, más los intereses causados con corte de 24/10/2018 por un valor de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$19.871)**.

Que la oficina de Cobro Coactivo de la Regional Santander del ICBF, una vez verificó la competencia, Avoca conocimiento mediante **Auto 0167 de fecha 31/10/2018**, de la obligación contenida en la sentencia proferida el día 10/05/2017, dentro del proceso de filiación que se adelantó en contra del señor **CIRO ANTONIO APARICIO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía no. **13.926.115**.

Que simultáneamente a lo anterior, el Funcionario Executor, mediante resolución No. **0174 del 01/11/2018** libró mandamiento de pago por valor de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$82.966)** de capital indexado, más los intereses causados en la etapa persuasiva hasta el día **24/10/2018** por un valor de **(\$19.871)**, más los intereses que se liquidarán y cobrarán a partir del **25/10/2018** hasta que se registre el pago total de la obligación.

Que mediante correo electrónico del día **20/11/2018**, la oficina de Pagaduría del Grupo Financiero de la Regional Santander reporta que el señor **CIRO ANTONIO APARICIO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía no. **13.926.115**, consignó a favor del ICBF el día 26/10/2018 la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**, por concepto del pago total de la obligación a su cargo.

Que el funcionario executor, avocó conocimiento y libró mandamiento de pago por error, pues no tenía conocimiento del pago efectuado por el señor **CIRO ANTONIO APARICIO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía no. **13.926.115**; así las cosas, el funcionario executor no



**RESOLUCION No. 0200
(26/DICIEMBRE/2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y SE
TERMINA EL PROCESO COACTIVO No. 1621-2018**

era competente para iniciar el proceso cobro administrativo coactivo, ya que el pago de la obligación se había efectuado en la etapa persuasiva.

Que es procedente declarar la nulidad de todo lo actuado, inclusive desde la fecha de avoque del proceso el día 31/10/2018, por encontrarse cancelada la obligación en su totalidad.

Que, según certificación expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander, señala que el señor **CIRO ANTONIO APARICIO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía no. **13.926.115**, no tiene saldo pendiente por pagar.

Que el numeral tercero de la resolución 384 del 11 de Febrero del 2008, al igual que el manual de procedimiento de cobro administrativo coactivo del ICBF, señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago de la obligación.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario decretar de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del día 31/10/2018 fecha en que se avocó el proceso coactivo, incluido el mandamiento de pago No. 0174 del 01/11/2018 y ordenar su terminación y archivo.

Que en mérito de lo expuesto, el funcionario ejecutor de la Regional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de cobro administrativo coactivo radicado bajo el número **1621-2018** seguido en contra del señor **CIRO ANTONIO APARICIO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía no. **13.926.115**, a partir del auto de Avoque NO. 0167 del 31/10/2018, incluido el mandamiento de pago No. 0174 del 01/11/2018, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

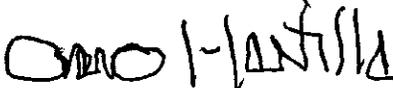
SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso y archivo del expediente No. **1621-2018** seguido en contra del señor **CIRO ANTONIO APARICIO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía no. **13.926.115**, de acuerdo con la parte considerativa de este acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión **CIRO ANTONIO APARICIO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía no. **13.926.115**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: COMUNIQUESE al Grupo Financiero (contabilidad y recaudo) de la Regional Santander, para lo de su competencia.

QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(26/12/2018)**


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander